

DON JOSEPH PATIÑO,

CAVALLERO DE LA ORDEN DE ALCANTARA DEL
Consejo de su Magestad, en el Real de las Ordenes, è Intendente Ge-
neral del Exercito, y Principado de Cataluña, &c.



ON Decreto de 9. de Deziembre de el año
passado de 1715. fue servido el Rey nuestro
Señor resolver se estableciesse en Cataluña, para
desde primero de Enero de este presente año,
vna Imposicion, por lo equivalente à las Alcabalas, Cien-
tos, Millones, y demás rentas Provinciales que se pagan
en Castilla, à excepcion de las generales de Sal, Tabaco,
Papel sellado, y demás de esta especie, que se administran
en este Principado, y que la forma en que dicha Imposi-
cion se deve repartir entre los Pueblos, è individuos, para
que sea con proporcion, y equidad consista en dos espe-
cies de servicio, el vno Real, y el otro Personal; el Real
que deve cargarse sobre las haziendas, executando des-
cripcion, y tassacion de todas ellas, y regulando sus valo-
res, y frutos, y que como tal imposicion Real deva ser, y
sea preferente à todas las cargas, y gravámenes que tuvie-
ren dichas haziendas; y el otro Personal sobre la industria,
comercios, y demás que toque à esta especie, y que en ella
no se incluya la Nobleza, à distincion del repartimiento
por haziendas, que ha de ser general en todas.

Y aviendose dignado su Magestad encargarme la
execucion de esta Real Orden, previniendome al mismo
tiempo eligiesse las reglas, y metodo, que pudiesen con-
ducir à la mayor igualdad, proporcion, y justicia distribu-
tiva, se han tenido presentes las varias especies de Imposi-
ciones, Tributos, y Drechos, que en diferentes Reynos, y
Provincias, se practican, y que la experiencia enseña que-
dar expuestos à muchos arbitrarios abusos, que facilmen-
te se introducen, y fatigan los Pueblos en su execucion; y

ha parecido que el mas conveniente , y justificado para la exaccion de dicha Imposicion en este Principado, deve ser el metodo inalterable de la descripcion , y estimacion hecha en el Catastro de todos los bienes raizes con las circunstancias individuales que se necessitan para su inteligencia , y exactitud, y proporcionar la industria , ganancia, ò comercio de cada Individuo , à lo que legitimamente le puede corresponder, à cuyo fin se han aplicado las diligencias que el dictamen , y parecer de todos los mas practicos, y peritos de este Principado, ha persuadido ser las mas regulares , ciertas , y justificadas.

En esta consecuencia se han formado los dos Repartimientos, vno de lo Real por el Catastro, en el qual està valuada cada medida de tierra por su producto , y circunstanciada por su situacion, limites , y calidad, destinandole su clase , segun las en que se han dividido en numero correspondiente , à la variedad que las tierras entre sí tienen; Y otro de lo Personal, en el qual està considerada la ganancia , industria , ò comercio de cada Individuo, con la especificacion del oficio, ò trato que tiene, y la reflexion à los casos fortuitos, para solo regular el impuesto en la seguridad de lo ganancial que à cada vno resulta.

Formados pues estos dos Repartimientos, y examinadas las clases , que pueden incluir por su menor, ò mayor calidad , todas las medidas de las Tierras del Principado, se ha establecido el numero de 32. clases , aplicando à cada vna todas las partidas de tierra , que segun el valor del producto le corresponden , de manera , que hecho el computo sobre las 32. clases de la cantidad que su Magestad manda repartir , deve pagar cada medida de tierra, segun el parage en que està situada lo mismo que se señala à la clase à donde se ha incluido, y le toca ; Y como son varias las medidas de tierra, segun por la practica se ha reconocido en todos los Veguerios , se declara en las siguientes la dimension que cada vna, segun su nombre deve tener.

BARCELONA.

Vsan los Lugares de su Veguerio de dos medidas, la vna es mujada de 45. canas, ò 90. passos cada vna enquadro; La otra quartera de 45. canas, ó 90. passos de largo, y 22. canas y media ò 45. passos de ancho.

VALLÈS.

Los Lugares de este Sofveguerio vsan la medida de quartera de 45. canas, ó 90. passos de largo, y veinte y dos canas y media, ò quarenta y cinco passos de ancho.

GERONA.

Los Lugares de este Veguerio vsan de dos distintas medidas, la vna es vasana de 30. canas, ó 60. passos en quadro; y la otra quartera de 35. canas, ò 70. passos en quadro.

BESALÚ.

Vsan los Lugares de su Veguerio dos distintas medidas, vna es la quartera de 35. canas, ò setenta passos en quadro; y la otra vasana de 30. canas, ò sesenta passos en quadro.

CAMPREDON.

Los Lugares de este Veguerio vsan la medida de quartera de 45. canas, ò 90. passos de largo y veinte y dos canas y media, ò 45. passos de ancho.

RIBAS.

Los Lugares de este Sofveguerio vsan la medida de quartera de 45. canas, ó 90. passos de largo, y veinte y dos canas y media, ò quarenta y cinco passos de ancho.

VIQUE.

Los Lugares de este Veguerio vsan la medida de quartera de 37. canas y media, ò 75. passos en quadro.

MOYA.

Los Lugares de este Sofveguerio vsan la medida de quartera de 37. canas y media, ó 75. passos en quadro.

MANRESA.

Los Lugares de este Veguerio vsan la medida de jornal de 45. canas, ò 90. passos en quadro.

LLVSANÈS.

Los Lugares de este Sofveguerio vsan la medida de

quartera de treinta y cinco canas, ó 70. passos en quadro.

BERGA.

Los Lugares de este Solvegüerio usan la medida de quartera de 35. canas, ó 70. passos en quadro.

PVIGSERDÀ.

Los Lugares de este Vegüerio usan la medida de jornal de 30. canas, ó 60. passos en quadro.

PALLÀS.

Los Lugares de este Solvegüerio usan la medida de jornal de 35. canas, ó setenta passos en quadro.

AGRAMVNT.

Los Lugares de este Vegüerio usan de dos distintas medidas, vna es de jornal de 45. canas, ó noventa passos en quadro, y otra de jornal de 72. canas, ó ciento, y quarenta y quatro passos de largo, y 60. canas, ó ciento y veinte passos de ancho, ó de doze porcas, que se componen de treinta canas, ó sesenta passos de largo, y seis canas, ó doze passos de ancho cada vna.

CERVERA.

Los Lugares de este Vegüerio usan de dos distintas medidas, vna es quartera de 35. canas, ó setenta passos en quadro; y otra de jornal de sesenta canas, ó ciento, y veinte passos de largo, y treinta canas, ó sesenta passos de ancho.

TARRAGA.

Los Lugares de este Vegüerio usan la medida de jornal de quarenta y cinco canas, ó noventa passos de largo, y treinta, y quatro canas, ó sesenta y ocho passos de ancho.

BALAGVER.

Los Lugares de este Vegüerio usan la medida de jornal de doze porcas de sesenta canas, ó ciento y veinte passos de largo, y treinta canas, ó 60. passos de ancho cada vna.

LERIDA.

Los Lugares de este Vegüerio usan dos distintas medidas, vna es de jornal de sesenta canas, ó ciento y veinte passos de largo, y 30. canas, ó sesenta passos de ancho; y otra es de fangada, de las quales hazen cinco vn jornal.

TOR-

TORTOSA.
Los Lugares de este Veguerio usan la medida de jornal de treinta canas, ò sesenta passos en quadro.

TARRAGONA.
Los Lugares de este Veguerio usan la medida de jornal de 50. canas, ò cien passos cada vno en quadro.

MOMBLANCH.
Los Lugares de este Veguerio usan la medida de jornal de quarenta y cinco canas, ò 90. passos en quadro.

VILLAFRANCA DEL PANADÈS.
Los Lugares de este Veguerio usan la medida de jornal de 45. canas, ò noventa passos en quadro.

IGUALADA.
La medida es en los Lugares de este Sofveguerio de jornal de quarenta y cinco canas, ó noventa passos en quadro.

PRATS DEL REY.
Los Lugares de este Sofveguerio usan la medida de jornal de 45. canas, ó noventa passos en quadro.

Y porque se ha reconocido, que baxo el mismo nombre de medidas de tierra, se consideran en algunos Veguerios de menor dimension, ó mayor que la expressada, todos deveràn arreglarse á las sobredichas, en sus respective Veguerios, en atencion de averse fundado el valor de cada medida sobre la referida dimension por cuya razon se deverà dar por mayor, ò menor numero de medidas, el exceso, ó disminucion de las que cada Individuo, Lugar, ò Veguerio huviere denunciado, baxo las mismas penas comminadas à los que huvieren ocultado parte de las cantidades de tierra, que les pertenecen.

Estas medidas de tierra vsuales en cada Veguerio descritas en los Catastros, tienen señalada en la margen la classe en que se incluyen; por manera, que deverà pagar la misma cantidad, que à cada clase se destina en la forma siguiente.

La primera clase de tierras deve pagar anualmente por cada medida segun su nombre, y dimension explicada.

Remtaysiete reales de Habitú

La segunda *Remtays quatro reales*

La tercera. *Remtays en reales*

La quarta. *Cemte y ocho reales y medio*

La quinta. *Cemte y cinco reales y medio*

La sexta. *Cemte y tres reales*

La septima. *Cemte reales y medio*

La octava. *Diez y ocho reales*

La novena. *Diez y seis reales*

La dezima. *Catorse reales*

La onze. *Doze reales*

La doze. *Diez reales y medio*

La treze. *Onze reales*

La catorze. *Siete reales y medio*

La quinze. *Seis reales y medio*

La diez y feis. *Sinco reales y diez y ocho dineros*

La diez y siete. *Sinco reales*

La diez y ocho. *quatro reales y medio*

La

- La diez y nueve. *quatro reales*
- La veinte. *dos reales y medio*
- La veinte y vna. *dos reales*
- La veinte y dos. *dos reales y medio*
- La veinte y tres. *dos reales*
- La veinte y quatro. *un real y medio*
- La veinte y cinco. *un real*
- La veinte y seis. *dos y ocho dineros*
- La veinte y siete. *dos dineros*
- La veinte y ocho. *ocho dineros*
- La veinte y nueve. *quatro dineros*
- La treinta. *dos dineros*
- La treinta y vna. *un dinero*
- La treinta y dos. *medio dinero*

Por lo tocante á las Casas, Edificios, Fabricas, Molinos, Censos, ó Censales, Diezmos, y demás que se incluyen en el Catastro, lo correspondiente à vn *den* por ciento del redito, ò renta que produce en beneficio del dueño.

En el repartimiento personal, despues de aver examinado lo que proporcionadamente se puede suponer de ganancia diaria á cada jornalero, y Individuo de Arte mecánica, se regulan á los primeros cien dias vtiles en todo el año,

año, y á los demás 180. sobre cuya consideracion se les recar-
ga vn *ochenta y tres* por ciento de su anual ganancia, y á los Co-
merciantes se recarga segun el juízio prudencial de los pe-
ritos vn *Diez* por ciento de el producto ganancial, pro-
porcionado al credito, y trafico de cada vno, como las demás
utilidades que produce la industria, y trabaxo personal, pues
tanto el producto destas, como de los Censos, ó Censales
firven à diminuir la cantidad q̄ se impondria sobre lo Real:
y aunque queda establecido invariablemente sobre las refe-
ridas justificaciones, y diligencias executadas, lo que en ade-
lante deve pagar cada medida de tierra, todas las vezes que
algun Individuo se contemplasse agraviado, ó por razon de
aversele cargado de más, ó de averse cargado de menos à
otros, se admitiràn en qualquier tiempo las aberiguaciones
que à instancia de la parte se quisieren hazer, quedando à
este fin destinados en cada Veguerio Catastros, ó Perequa-
tores para la justificacion, y delagravio de los damnificados,
como mas por menor se explica en las Reglas generales que
se imprimen, para la inteligencia de lo sustancial de esta Im-
posicion, metodo de dirigirla, modo, y plazos de cobrarla,
comun utilidad en el pago de los Censos, y Censales, solu-
cion de diferentes dudas que pueden ofrecerse, destierro de
abusos que pudieran introducirse, y otras particularidades
que conducen à la claridad, y facil execucion del intento.
Barcelona *à 15 de* Octubre de 1716.

Don Ioseph Patiño.



Por mandado de su Señoria
Don Ioseph de Leon y Luna.



PREGUNTAS A LAS QVALES DEVEN
 satisfacer punto por punto el **Comun, y Particu-**
 lares de *la villa de Olot*

1 **Q**UE territorio ocupa, los linderos, ò Confrontaciones de su termino con la especificacion de la latitud extension, y circunferencia en oras, y leguas.

2 Que calidad de tierras se hallan en dicho termino con explicacion de lo que producen en fruto.

3 Quanto numero de jornales, mujadas, ò otra especie de medida de tierra se hallan en dicho termino, distinguiendo individualmente la calidad de ellas, su bondad, y fertilidad, por exemplo, doscientas mujadas de tierra campa de sembradura de buena calidad, doscientas de mediana bondad, ciento de viña, doscientas de bosque, &c.

4 Que cantidad de frutos, vnos años con otros se saca con vna ordinaria cultura de cada mujada, ò jornal en cada especie de tierra, es à saber, campa de sembradura en regadio, tierra de planta de fruta, y verduras, tierra de viña, tierra de pasto, y tierra de bosques.

5 Que fruto, y que cantidad segun ha enseñado la experiencia resulta por cada mujada, segun las especies, y distincion de tierras que huviere en el termino.

6 Que producto anual dà al dueño vna mujada de tierra de bosque de arboleda grande, ò de matorales, computando los años de corte con los que no se corta.

7 Que valor tienen ordinariamente vn año con otro los frutos resultantes de las tierras del termino en cada calidad de ellos.

8 Que calidad de derechos Reales se hallan impuestos sobre las tierras de dicho termino, es à saber diezmo, primicia, onzeno, ò veinteno, y otros semejantes.

9 A que cantidad de quarteras, ó medida suelen montar los dichos derechos Reales, ó ha que precio vnos años con otros suelen arrendarse.

10 Que número de Casas ay en dicho y Termino habitadas, nuevas, viejas, quales inhabitadas, y quantas arruinadas.

11 Que arbitrios, y entradas tiene dicho y que vtilidad le resulta anualmente.

12 Que Cargos de Iusticia tiene dicho y Termino, y á favor de quien.

13 Quantos Molinos, y de que genero, ò fabrica.

14 Quantas Tavernas.

15 Quantos Mefones.

16 Quantos Estanques.

17 Quantos Puentes.

18 Quantas Barcas sobre Rio.

19 Quantos Mercados.

20 Quantas Ferias.

21 Quantos Hospitales, y de que calidad cada vno.

22 Que Minas se hallan en dicho Termino, la calidad de cada vna, y de su fabrica, que produce cada vna à beneficio de su dueño anualmente.

23 Que Salinas se hallan en dicho Termino, de que calidad, y fabrica, que vtil resulta de cada vna de ellas anualmente à favor del dueño.

24 Que Fabricas de Hierro, ò otro Metal ay en dicho Termino, que producen anualmente à beneficio de sus dueños.

25 Que numero de vezinos se hallan en dicho y Termino con explicacion de las Familias que componen, y cada Familia de que numero de personas, y de que estado sexo, edad, y la cabeça de cada vna (es à saber) tiene dicho duscientas Familias. Antonio Romagueta cabeça de vna, que se compone de tantas mugeres, tantos hijos de tal edad, tantas hijas, tantos niños, y tantos criados, ò criadas, tiene en todo este nueveçientas Personas de Comunión, de las quales ay; cientoy noventa y cinco hombres casados, treinta de viudos, entre los quales ay quarenta viejos, ochenta y seis viudas, dosçientos fadrines, dosçientas y treinta y nueve doncellas; ciento y cinco muchachos, ciento y cinquenta muchachos y muchachas que no llegan à doze años.

26 Que ocupacion en Artes Liberales, ò Mecanicas, Comercio, ò industria, quantos pobres de solennidad, jornaleros,

Pef-

Pescadores, Marineros, Arrieros, Sastres, &c. Por exemplo, vn Medico, dos Cirujanos, vn Boticario, vn Albañil, vn Carnize-ro, vn Herrero, vn Pelayre, vn Texedor, vn Cerragero, quatro Alpargateros, ò Sogueros, vn Sombrerero, tres Carreteros, y otro de qualquier Arte, ó Oficio mecanico, y lo que vno de cada Oficio suele ganar cada dia.

27 Quantos Labradores de cada tall, y quanto se supone importa de gasto cada mujada por su labrança, y cultivo, y con que regla se hazen los talls entre los Labradores

28 Que numero de Cavallos, Yeguas, Potros, Mulas, y Machos, Bueyes, Vacas, con distincion de los que están destinados para la labrança, Terneras, Carneros, Obejas, Corde-ros, Cabras, Machos, ò Crestats, Cochinos, Puercas de cria, Cochinitos de leche, ò porcells, lumentos, Borricas, Pollinos.

29 Que numero de Embarcaciones, y de que porte, como así mismo quantos Laudes, Esquifes de pescar.

30 Quantos Conventos de Frayles, ó Monjas, de que Orden, y de quanto numero de Religiosos, ó Religiosas.

31 Quantos Clerigos.

32 Quantos individuos tienen, y perciben censales, ò cen-
sos, con explicacion de la cantidad que todos juntos perciben
por exemplo, diez Censalistas que juntos perciben mil libras en
diferentes Lugares, y de distintas personas del Principado, ex-
cluyendo las Personas Eclesiasticas que gozaren de semejante
pensiones, y residen en dicho y Termino.